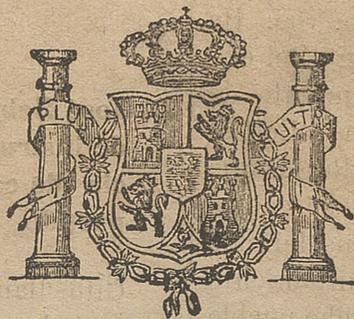


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.**

(Gaceta del 21 de Agosto de 1885).

## Seccion cuarta.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 1740.

La Comisión provincial en su sesión de ayer acordó pasar á los pueblos de la provincia la circular siguiente:

«El estado angustioso de los fondos provinciales para cubrir las múltiples é importantes obligaciones que pesan sobre ellos. La imperiosa necesidad de atender con recursos, médicos y desinfectantes á los distintos pueblos de la provincia agobiados con la epidemia reinante, á fin de que puedan combatir tan terrible azote, obliga á esta Comisión provincial á dirigir su voz á los pueblos de la provincia, segura de que no será desatendida, comunicándoles el acuerdo del 21 del actual.

Esta Comisión, en virtud de las consideraciones expuestas, ha acordado: 1.º Escitar el celo de los pueblos á fin de que entreguen en las arcas de los fondos provinciales, en el menor plazo posible, no sólo el importe del primer trimestre que por contingente provincial les ha correspondido en el actual

ejercicio, sino también la que por virtud de la moratoria concedida para satisfacer sus atrasos, deben ingresar en unión de aquella.

2.º Que los pueblos que no cumplan en todo lo que falta de mes y hasta mediados de Setiembre, con este acuerdo, desoyendo la voz amiga de la Comisión provincial y los ayes de dolor de los pueblos que sufren la epidemia; se les expedirá sin consideración de ningún género comisionado de apremio que no se retirará hasta que no se realice el importe total del débito por uno y otro concepto.

Esta Comisión espera confiadamente que no habrá pueblo alguno que dé lugar á las medidas de rigor que está dispuesta á tomar y á la que la obligan los más sagrados deberes é intereses preferentes que la están encomendados.»

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los pueblos de la misma y su más exacto cumplimiento.

Valladolid 22 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquín García y Espinosa*

Núm. 1.560.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por la Secretaría de la Junta de la Deuda pública se comunicó al Jefe de la suprimida Administración Económica de esta provincia la siguiente Real orden, su fecha 17 de Diciembre de 1875.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 17 del actual la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Corcos provincia de Valladolid, en solicitud de indemnizacion por las Tercias Reales que percibía en el mismo pueblo: En su consecuencia: Visto el expediente: Considerando que se halla justificado que el Ayuntamiento de Corcos adquirió las Tercias de dicho pueblo en virtud de la escritura de venta mediante precio que fué entregado en las arcas del Tesoro: Considerando que la Real cédula de venta dada por el Rey D. Felipe IV, fué confirmada por el Sr. D. Felipe V, que declaró exceptuadas las ventas del decreto de incorporacion: Considerando que la posesion de las Tercias hasta la época de la extincion de los diezmos, se halla comprobado por las certificaciones de la Administracion Diocesana de Palencia, y Párroco del pueblo sin que en los documentos precitados exista cláusula alguna que dé lugar á recurso de rescision: Considerando que aun cuando no se ha justificado si el Ayuntamiento debe alguna cantidad por razon de rituado que deba descontarse, este punto corresponde dilucidarse en el expediente de liquidacion; S. M. de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Junta, se ha servido decidir que procede la indemnizacion á favor del Ayuntamiento de Corcos, provincia de Valladolid por las Tercias Reales de que se trata con deduccion de las cargas que resulten al tiempo de la liquidacion. De Real orden lo comunico á V. I. con devolucion del expediente original para los efectos correspondientes. Y por acuerdo de la Junta de este dia lo traslado á V. S. á los efectos que determina el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.»

Lo que de orden de la expresada Direccion general se publica en éste periódico oficial, á fin de que la Corporacion municipal interesada pueda presentar en estas Oficinas en el improrrogable término de un año, y bajo pena de caducidad, los comprobantes exigidos para la práctica de la liquidacion, y á los efectos de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869.

Valladolid 16 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner.*

## Seccion quinta.

Núm. 1733.

**D. José Sebastian Mendez y Martin, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.**

Cito, llamo y emplazo á Telesfora Rodriguez, de la provincia de Navarra, de treinta y dos años, soltera, que en el año último vivia en esta Ciudad, calle del Rio y sostenia relaciones con el confinado en el presidio de la misma Felipe Marcos Gonzalez, á fin de que en el término de quince dias se presente en este Juzgado sito en la planta alta del Palacio de Justicia á declarar en la causa que se sigue sobre estafa á Don Francisco Madariaga, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Sebastian Mendez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro M. Sanchez.

Núm. 1.728.

**El Intendente militar de Castilla la Vieja.**

Hace saber: Que por disposicion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion y Sanidad militar de 12 del actual se ordena la contratacion en subasta pública de los artículos de suministro necesarios durante un año en la Factoría de Subsistencias de Valladolid, á contar desde el 1.º de Octubre del año actual á 31 del mismo mes del 1886, y calculándose necesarias para el suministro del Ejército y Guardia civil en la expresada Factoría en dicho período las cantidades de harina para pan de Hospital, trigo, cebada y paja para pienso que determina el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia militar y simultáneamente en las Comisariás de guerra de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca, Zamora y en la de la Comision de compras del distrito, establecida en la villa de Arévalo, el

dia cinco del próximo Setiembre á las once de la mañana, todo con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion para el servicio de guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de los puntos citados, todos los dias no feriados, desde las nueve á las doce de la mañana, debiendo advertirse que las cantidades de los artículos citados objeto de la contratacion, podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Las proposiciones se estenderán en papel del sello oncenno sin raspaduras ni enmiendas exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de esta, poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones, podrán hacerse por la totalidad de los artículos ó por uno determinado, debiendo reunirse á ellas el talon que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marca en el pliego de precios límites que figura á continuacion del estado expresivo de las cantidades de artículos que se desean contratar.

El Tribunal de subasta se hallará reunido con media hora de anticipacion á aquella en que se ha de celebrar el acto con objeto de recibir las proposiciones que se presenten en pliego cerrado, las que se irán numerando por el orden en que sean entregadas, en la inteligencia que una vez dada la hora señalada para la subasta no se admitirán más ni podrá retirarse ninguna de las presentadas.

Valladolid 19 de Agosto de 1885.—*José G. Novelles.*

*Estado expresivo de las cantidades de harina de 1.ª clase para pan de Hospital, trigo, cebada y paja para pienso que se consideran necesarias en el plazo marcado en el anuncio que antecede para la Factoría que en el mismo se indica.*

Harina de 1.ª clase para pan de Hospital.	Trigo.	Cebada.	Paja.
Qts. métricos.	Hectólitros.	Hectólitros.	Qts. métricos
185	29520	15100	15830

**PRECIOS LÍMITES.**

ARTÍCULO.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad.	IMPORTE.	TOTAL.	Cantidad que debe depositarse para optar ó tomar parte en la subasta por cada artículo que se haga proposicion.
Harina 1.ª para pan Hospital..	185 qts. métricos.	29.10 ptas.	5383.50	5383.50	270 pesetas.
Trigo..	29520 hectólitros.	17.17 »	506861.35	506861.35	»
Cebada..	15100 id.	9.78 »	147678	147678	»
Paja..	15830 qts. métricos	2.80 »	44324	44324	»

*Modelo de proposicion.*

D. N. N... vecino de... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... para contratar el suministro de primeras materias con destino á la Factoría de Subsistencias de Valladolid á contar desde primero de Octubre del año actual á treinta y uno del mismo mes de mil ochocientos ochenta y seis y un mes más si conviniere á la Administracion militar, me comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes acompañando como garantía

de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en los pliegos de precios límites.

*Pesetas.*

Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de Hospital á tantas pesetas quintales métricos (en letra) . . . . .	»
Trigo á tantas pesetas el hectólitro. . . . .	»
Cebada á id. id. id. . . . .	»
Paja para pienso á tantas pesetas el quintal métrico. . . . .	»

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.739.

**El Comisario de guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir

por la Factoría de dicho servicio que se halla establecida en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, paja para pienso y leña ramera para la calefacción de hornos, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus muestras y precios en la expresada Factoría el día treinta y uno del actual que se verificará el concurso á las cuatro de la tarde del expresado día; advirtiendo que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por los mismos autores ó personas debidamente autorizadas; que en el precio de los artículos ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en los almacenes de la Administración militar, empezando á verificar su introducción al siguiente día de su adjudicación.

Valladolid 19 de Agosto 1885.—Juan Ramirez.

Núm. 1.729.

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.<sup>a</sup> DECENA DE AGOSTO DE 1885.**

**RELACION** circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. <i>Qs. métricos</i>	PRECIO de la unidad del artículo. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE. <i>Pesetas.</i>
9	D. Sebastian Garrote. . . . .	Valladolid.	Harina de 1. <sup>a</sup> para pan de hospital. . . . .	10'00	32'50	325'00
3 al 10.	Celedonio Medrano. . . . .	Id.	Leña. . . . .	200'00	3'20	640'00
Id.	Agustin Miguel. . . . .	Olmos de Esgueva.	Idem. . . . .	200'00	3'20	640'40
Id.	Cayetano Miguel. . . . .	Id.	Idem. . . . .	200'00	3'20	640'00
				<i>Hectólitros.</i>		
Id.	Andrés Pelaz. . . . .	Valladolid.	Cebada añeja	1000'00	14'00	14000'00

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Juan Ramirez.